

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. DEIA-114-2019  
De 21 de Octubre de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL HACIENDA DEL BOSQUE**", cuyo promotor es la sociedad **BAGALA DEVELOPMENT, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **BAGALA DEVELOPMENT, S.A.**, persona jurídica, inscrita a Folio No. 155656677 del Registro Público de Panamá, cuyo Apoderado Legal es el señor **OSCAR MALET PORTABELLA**, con de carné de residente permanente E-8-125223, se propone realizar el proyecto denominado "**RESIDENCIAL HACIENDA DEL BOSQUE**", a desarrollarse en el corregimiento de Bágala, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí;

Que, en virtud de lo anterior, el 18 de febrero de 2019, la sociedad **BAGALA DEVELOPMENT, S.A.**, a través de su Apoderado Legal, el señor **OSCAR MALLET PORTABELLA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado "**RESIDENCIAL HACIENDA DEL BOSQUE**", elaborado bajo la responsabilidad de los señores **MARIA AMELIA LANDAU, ERICK RODRÍGUEZ y BENEDICTO VALDÉS**, personas naturales inscrita en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente, con número de registro **IRC-076-2001, IRC-003-2008 y IRC-062-2007**;

Que se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe, visible a foja 13 del expediente correspondiente, que recomienda su admisión; el cual se admite a través de **PROVEIDO-DEIA-017-1902-19**, del 19 de febrero de 2019. (fj. 14 del expediente administrativo);

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario y el EsIA, el proyecto consiste en el desarrollo de 186 lotes residenciales para viviendas unifamiliares, acogidos a la norma Residencial del Fondo Solidario RBS, con una superficie de 200 m<sup>2</sup> en adelante, 3 lotes destinados a los equipamientos requeridos (1 parvulario, 1 centro comunal y 1 capilla), infraestructura de acueducto, alcantarillado sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales, calles de carpeta asfáltica, servicio de agua potable a través de pozo y tanque de almacenamiento de agua. La calle principal del proyecto tiene como nombre Avenida Primera, la cual intersectará el cuerpo hídrico dentro del polígono (quebrada sin nombre), sobre la cual se instalarán dos tuberías de concreto de 1.05 de diámetro cada una y construcción de la vía sobre las alcantarillas, designando un área de protección de 3,701.55 m<sup>2</sup> y de intervención de 576.37 m<sup>2</sup> sobre el cuerpo hídrico;

Que el proyecto se desarrollará en la finca con folio real No. 30268730, con código de ubicación 4202, y una superficie total de 6 ha + 7792.03 m<sup>2</sup>; el cual contará con un área de protección de 3,701.55 m<sup>2</sup> para bosque de galería del cuerpo hídrico que atraviesa el polígono del proyecto, y un área desarollable de 6 ha + 4,090.48 m<sup>2</sup>;

Que el proyecto se encuentra localizado en el corregimiento de Bágala, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, en las siguientes coordenadas UTM con **Datum WGS 84**:

Coordenadas del Proyecto		
Puntos	Norte	Este
1	937123.13	331926.46
2	937138.27	331833.95

3	937158.05	331716.61
4	937199.02	331625.22
5	937231.73	331490.70
6	937177.93	331480.80
7	937090.59	331468.64
8	937048.29	331463.71
9	937027.16	331593.41
10	937016.08	331720.64
11	937007.84	331839.87
12	937003.17	331908.59
13	937002.64	331915.40
14	937025.59	331911.95
15	937040.96	331909.64
16	937058.51	331906.74
17	937087.86	331901.86
18	937092.57	331931.34

<b>Coordenadas de PTAR</b>		
<b>Puntos</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
P1	937051.125	331620.402
P2	937024.561	331623.255
P3	937027.161	331593.414
P4	937028.456	331585.682
<b>Pozo de Percolación</b>		
P1	937051.125	331620.402
P2	937024.561	331623.255
P3	937023.088	331640.161
P4	937031.37	331639.72
P5	937052.266	331632.552
P6	937058.873	331632.250
<b>Pozo</b>		
	937129.88	331653.18
<b>Tanque de Almacenamiento de Agua</b>		
	937113.22	331907.70
<b>Intervención en cauce</b>		
<b>Puntos</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	937196.244	331631.422
2	937183.015	331633.221

3	937159.628	331623.833
4	937161.890	331630.041
5	937160.210	331637.849
6	937154.194	331644.009
7	937148.656	331651.326
8	937168.351	331650.982
<b>Tuberías de obra en Cauce</b>		
T1	937179.434	331639.048
T2	937160.801	331634.771
<b>Área de Protección</b>		
Puntos	Norte	Este
P1	937196.244	331631.422
P2	937191.671	331629.754
P3	937159.628	331623.833
P4	937142.075	331628.716
P5	937140.345	331629.423
P6	937131.644	331632.976
P7	937119.977	331628.844
P8	937100.133	331625.815
P9	937090.319	331628.534
P10	937088.362	331630.965

El resto de las coordenadas del área de protección se encuentran contenidas en la foja 59 del expediente administrativo.

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**) y Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0141-2102-19**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0046-2102-19** (ver fojas 15 a 24 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DIFOR-103-2019**, recibida el 25 de febrero de 2019, la Dirección Forestal, remite sus comentarios técnicos concernientes al estudio, señalando que de ser aprobado el estudio indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada para el cálculo de la indemnización ecológica...” (ver fojas 25 y 26 del expediente administrativo);

Que mediante nota **No. 027-DEPROCA-19**, recibida el 1 de marzo de 2019, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), remite las observaciones técnicas de la evaluación del estudio, señalando no tener observaciones, ni comentarios al respecto. (ver fojas 27 y 28 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **32-UAS**, recibida el 11 de marzo de 2019, el Ministerio de Salud (**MINSA**), remite informe técnico, indicando que el proyecto en mención ha de cumplir con las reglamentaciones y normas por parte del promotor durante la fase de construcción y operación del proyecto; sin embargo, sus observaciones no fueron entregadas en tiempo oportuno. (ver fojas 29 a 33 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante Memorando **DIAM-0251-2019**, recibido el 11 de marzo de 2019, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), señala que los datos adjuntos al memorando generan un polígono de aproximadamente 6 ha+ 8,416.9 m<sup>2</sup>; que se definen fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El proyecto se localiza dentro de las cuencas hidrográficas No. 106 (río Chico) ...”, además adjunta mapa ilustrativo y kmz del proyecto (ver fojas 34 a 37 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante Memorando **DSH-0189-2019**, recibido el 13 de marzo de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite evaluación del EsIA, indicando que el proyecto debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de julio de 1973, Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 y además cumplir con la Ley 5 del 28 de enero de 2005. (ver foja 38 a 40 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 241-19 DNPH**, recibida el 14 de marzo de 2019, el Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), remite sus comentarios concernientes al estudio arqueológico, en donde indica que no es viable hasta que sea remitido el informe de arqueología, elaborado por un profesional idóneo; sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos de forma extemporánea (ver foja 41 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 14.1204-026-2019**, recibida el 3 de abril de 2019, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), remite si informe de revisión del EsIA, sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos de forma extemporánea. (ver foja 42 a 45 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DRCH 462-03-2019**, recibida el 3 de abril de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite informe técnico **No. 007-03-2019**, indicando que, durante la inspección se observó que colindante al proyecto existen residencias y proyectos urbanísticos...”; adicional se adjuntaron imágenes fotográficas producto de la inspección en campo, sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos de forma extemporánea (ver foja 46 a 51 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0062-2604-19**, del 26 de abril de 2019, se solicita al promotor del proyecto la primera nota aclaratoria, para precisar la información descrita en el EsIA, debidamente notificada el 20 de mayo de 2019. (ver fojas 52 y 55 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota sin número, recibida el 24 de mayo de 2019, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0062-2604-19** (ver fojas 56 a 109 del expediente administrativo correspondiente);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitieron las respuestas de la primera información aclaratoria del referido EsIA, a través del **MEMORANDO-DEIA-0414-2705-19**, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, y a las Unidades Ambientales

Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y el Instituto Nacional de Cultura (INAC) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0120-2705-19** (ver fojas 110 a 114 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 14.1204-059-2019**, recibida el 5 de junio de 2019, el **MIVIOT**, remite sus comentarios sobre información complementaria del estudio, donde concluyen que se presenta lo solicitado referente a las coordenadas de ubicación del pozo y del tanque de almacenamiento de agua, y en anexos presentan plano con ubicación de los mismo, además de presentar análisis de rendimiento de pozo. (ver foja 115 y 116 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante Memorando **DIAM-0634-2019**, recibido el 10 de junio de 2019, la **Dirección de Información Ambiental**, indica en mapa ilustrativo adjunto que se genera polígono de proyecto de 6.779 ha, área de protección 4,178.462 m<sup>2</sup>, PTAR 494.211 m<sup>2</sup>. El proyecto verificado se encuentra fuera de los límites de las áreas protegidas, en relación a las cuencas hidrográficas, el proyecto se ubica en la cuenca 106 (Rio Chico). La quebrada Pirrosa se localiza a 292.83 m del polígono del proyecto, adicional se adjunta kmz de los datos verificados. (ver foja 117 a 119 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 670-19 DNPH**, recibida el 13 de junio de 2019, el **INAC**, remite comentarios concernientes a información aclaratoria del estudio, donde indica que se considera viable el estudio arqueológico del proyecto “**RESIDENCIAL HACIENDA DEL BOSQUE**” y recomiendan como medida de mitigación el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto...” (ver foja 120 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DRCH 880-06-2019**, recibida el 17 de junio de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite Informe Técnico **No. 010-06-2019**, concerniente a información aclaratoria presentada, en donde indican que, “...no se describen los volúmenes aproximados de corte y relleno a realizar... Conservar el bosque de galería que se encuentra en los márgenes de la fuente de agua que atraviesa el proyecto. Cumplir con la Ley Forestal... Tomar consideración, las recomendaciones emitidas por parte de la Regional de Chiriquí. Continuar con el debido proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. Tramitar los respectivos permisos que se requieran para la realización del proyecto...”; sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos de forma extemporánea. (ver foja 121 a 123 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante Memorando **DSH-0455-2019**, recibido el 21 de junio de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite informe técnico concerniente a información aclaratoria. (ver foja 124 a 126 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota sin número, recibida el 8 de julio de 2019, el promotor hace entrega de las publicaciones de periódico en el diario La Prensa realizadas el viernes 28 de junio y domingo 30 de junio de 2019, y Anuncio de Consulta Pública en el Municipio de Boquerón, correspondiente al fijado el 24 de junio de 2019 y desfijado el 2 de julio de 2019. Sin embargo, cabe resaltar que, el período de tiempo para remitir las observaciones u oposiciones indicado en los Avisos de Consulta Pública, no era el correcto, considerando la categoría del EsIA, tal como lo establece el artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 (ver fojas 127 a 130 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0129-0108-19**, del 1 de agosto de 2019, se solicita al promotor del proyecto la segunda nota aclaratoria, para precisar la información descrita en el EsIA, debidamente notificada el 8 de agosto de 2019. (ver fojas 131 y 135 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota sin número, recibida el 22 de agosto de 2019, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0129-0108-19**, en la cual señala la percepción del proyecto aceptable y que se ha de tomar en consideración la existencia el mal olor de la porqueriza que se siente en la zona. (ver fojas 136 a 147 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0676-2708-19**, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria del EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**). (ver fojas 148 y 149 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DRCH 1372-09-2019**, recibida el 12 de septiembre de 2019, la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite Informe Técnico No. **014-09-2019**, sobre la segunda información aclaratoria, sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos de forma extemporánea. (ver fojas 150 y 151 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante Memorando **DIAM-0950-2019**, recibido el 12 de septiembre de 2019, la Dirección de Información Ambiental, indica que se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dentro de la superficie del proyecto. (ver fojas 152 y 153 del expediente administrativo correspondiente);

Que es importante recalcar que las UAS del **MOP** y **SINAPROC**, no remitieron sus observaciones sobre el EsIA, que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0046-2102-19** se les había solicitado; mientras que las UAS del **INAC**, **MIVIOT**, **MINSA** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí**, remitieron sus observaciones sobre el EsIA en forma extemporánea, que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0046-2102-19** y **MEMORANDO-DEIA-0141-2102-19** respectivamente, se les había solicitado. La **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí**, remite sus observaciones sobre la primera y segunda información aclaratoria fuera del tiempo oportuno, que mediante **MEMORANDO-DEIA-0414-2705-19** y **MEMORANDO-DEIA-0676-2708-19** se les había solicitado, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “[...]*en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto[...]*”;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL HACIENDA DEL BOSQUE”**, cuyo promotor es la sociedad **BAGALA DEVELOPMENT, S.A.**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y atiende adecuadamente los impacto producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998;

Que el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, adopta la plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente, denominada (**PREFASIA**), como herramienta electrónica en miras al fortalecimiento de la participación ciudadana y la transparencia de los procesos de evaluación y fiscalización de actividades, obras, proyectos y programas,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL HACIENDA DEL BOSQUE”**, cuyo promotor es la sociedad **BAGALA DEVELOPMENT, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- c. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- f. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumplir con la Resolución N° AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- g. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”.

- h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes a las fuentes hídricas en el área de influencia directa del proyecto (quebrada Sin Nombre que atraviesa el polígono), la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10m), en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). El promotor deberá ceñir el área de desarrollo del proyecto, según lo indicado en el EsIA,
- i. Contar con la autorización para Obra en Cauce Natural por parte de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”.
- j. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- k. Contar con el Estudio Hidrológico e Hidráulico de la quebrada Sin Nombre, debidamente revisado y aprobado por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños - Departamento de Revisión y Aprobación de planos del MOP.
- l. Proteger y mantener la calidad y flujo de cuerpos de agua adyacentes al área del proyecto.
- m. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico **DGNTI-COPANIT 35-2000** “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas” y adecuarse a partir del 28 de diciembre de 2019 con la entrada en vigencia del reglamento técnico **DGNTI-COPANIT 35-2019** “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- n. Contar con la aprobación de la memoria técnica de la planta de tratamiento, por parte de las autoridades competentes.
- o. Notificar previamente a la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Chiriquí, la implementación del sistema tratamiento aguas residuales, y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- p. Solicitar previo inicio de obra, los permisos de exploración y concesión de uso de agua ante la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, y también deberá cumplir con la Ley de Uso de Agua No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004; en caso que el promotor requiera utilizar un cuerpo de agua superficial o subterránea para mantener húmedas las áreas de trabajo.
- q. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 21-393-99**, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”, Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 22-394-99**, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico, y el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 23-395-99**, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales.
- r. Contar con las concesiones para pozo otorgado por la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente e incluirlas en el primer informe de seguimiento.
- s. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002

- t. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- u. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- w. Cumplir con las normas, permisos y reglamentos requeridos por las autoridades e instituciones competentes que regulen este tipo de proyecto.
- x. Presentar Informe de Calidad de Agua, sobre fuente hídrica a intervenir (Quebrada Sin Nombre dentro del polígono), en etapa de construcción cada seis (6) meses y en etapa de operación una vez al año, por un periodo de cuatro (4) años, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes, mediante plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.
- y. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y una vez al año en etapa de operación por un periodo de cuatro (4) años, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- z. Presentar informe de monitoreo de ruido, previo al inicio de la obra. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento.
- aa. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002, “Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 44-2000**, “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruidos”.
- ab. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “*Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones*”.
- ac. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción y operación, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá **vigencia de dos (2) años** para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la sociedad **BAGALA DEVELOPMENT, S.A.**

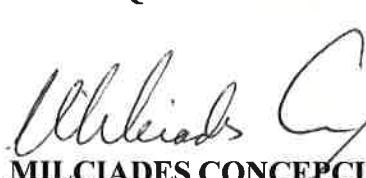
**Artículo 10. ADVERTIR** a la sociedad **BAGALA DEVELOPMENT, S.A.**, que la Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, a la sociedad **BAGALA DEVELOPMENT, S.A.**, podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiún (21) días, del mes de Octubre, del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MILCIADES CONCEPCION**  
Ministro de Ambiente



REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DESPACHO DEL MINISTRO

  
**DOMINGUEZ E.**  
Director de Evaluación  
de Impacto Ambiental

  
**MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN**  
Hoy 23 de Octubre de 2019.  
siendo las 11:33 de la mañana  
recibido por escrito a Genaro Hernandez de la presente  
Olmo Casquero Notificador Antonio Perea Retirado por  
Tatiana Marin Antonio Perea  
Notificador Retirado por



## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“RESIDENCIAL HACIENDA DEL BOSQUE”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: BAGALA DEVELOPMENT, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA DEL PROYECTO:**

**POLIGONO: 6 ha 7792.271 m<sup>2</sup>**

**ÁREA DESARROLLABLE: 6 ha + 4,090.48 m<sup>2</sup>**

**ÁREA DE PROTECCIÓN: 3,701.55 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II,  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. DEIA-1A-114-19 DE 21 DE  
Octubre DE 2019.**

Recibido por:

*Antonio Perera*

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

*Antonio Perera P*

Firma

*8-520-556*

Nº de Cédula de I.P.

*23-10-19*

Fecha